



LA DIGNIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEL HOMBRE

The dignity as a human's fundamental right

Recepción: 11 de agosto de 2011
Aceptación: 14 de septiembre de 2011

Gonzalo Armienta Hernández

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
Profesor e Investigador de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
Coordinador del Posgrado en Derecho de la misma Universidad.
Investigador nacional nivel I del SNI.
Notario Público por el Estado de Sinaloa
notaria183@yahoo.com.mx

Palabras clave

Dignidad del hombre, derecho fundamental, derecho humano

Keywords

Dignity of men, fundamental right, human right

Pp.31-37

Resumen

El tema de dignidad se encuentra comprendido dentro de la extensa gama de los derechos humanos, inclusive se puede señalar podría ser el más importante de los derechos fundamentales, y es por este motivo que cuando a una persona se le violenta su fundamental derecho humano, se ha llegado a tipificar como un delito de naturaleza internacional.

Abstract

The dignity subject is included within the extensive range of the human rights, it can even be indicated that it is the most important of the fundamental rights, and it is for this reason, when to a person his dignity is not respected, it has gotten to typify like a crime of international nature.

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los antecedentes remotos de los derechos humanos los encontramos en las cartas inglesas, en los fueros españoles y en las declaraciones americanas, fue hasta el año 1789 cuando con las declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano se exteriorizan estas aspiraciones.

Después de 1789, se reconocen por muchos países los derechos humanos dentro de sus constituciones locales, pero en realidad fue hasta 1946 con la creación de las Naciones Unidas, cuando se positivizan los derechos humanos así como en 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se pueden definir de diversas maneras, no obstante, desde mi punto de vista no se encuentran equivocados aquellos que las señalan, entre muchas concepciones como la definición clara y precisa de la justicia.

Efectivamente la justicia ha sido durante siglos la máxima aspiración, del ser humano, es una de las características que nos hacen diferentes a los demás seres vivientes pues ningún otro animal por muy evolucionado que se encuentre tendrá esta aspiración.

Platón al analizar el término de justicia dentro de su obra *La República*, señalaba: “la justicia es un atributo de perfección comparable a la sabiduría y a la valentía y además, todas las virtudes se basan en la justicia y la justicia se basa en la idea del bien”.

Posteriormente Justiniano se acerca más a la concepción moderna de lo que entendemos como justicia, definiéndola como “*institutata est constans et perpetua voluntas ius cuique tribuendi*” (La justicia es la constante perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”).

De la definición anterior, se concluye, el término justicia, en la actualidad no ha sido modificado substancialmente, pues la concepción más utilizada es la de otorgar a cada quien lo que le corresponde.

Por otra parte se ha querido identificar a los derechos humanos con los derechos morales, al respecto (Cruz Parceró: 2001) señala: “Varios autores han propuesto explicar el concepto de derechos humanos en términos de derechos morales, algunos usándolos

como sinónimos, otros entendiendo los derechos humanos como una subespecie de los derechos morales. (...) los derechos morales son un tipo de razones morales de especial peso que facultan a un sujeto a exigir, demandar, hacer o disfrutar algo.”

La identificación de los derechos humanos con los derechos morales es coincidente con las enseñanzas de Santo Tomas de Aquino, uno de los máximos exponentes del Derecho Natural, éste sostenía que estos derechos se los otorgó Dios a los hombres y sin duda es uno de los sustentos de lo que en la actualidad conocemos como Derechos Humanos.

En lo particular considero, los derechos humanos, son supranacionales o universales pues estos son reconocidos por la comunidad internacional y se encuentran garantizados por medio de instituciones y procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, existen derechos humanos elementales, los cuales no pueden ser protegidos con el pretexto de la defensa de tradiciones culturales como puede ser la mutilación sexual tanto en mujeres como en hombres realizadas por ciertas comunidades africanas.

Al respecto (Peces-Barba: 2006) al referirse al multiculturalismo señala, la dignidad humana es un referente ético racional como presupuesto de la ética pública. La diversidad cultural será reconocida en ese marco de la igual dignidad y de los valores, principios y derechos que la desarrollan. La desigualdad y la discriminación no podrán ser amparadas por ese multiculturalismo, el cual debe situarse en el ámbito de la diferencia. El multiculturalismo de las razas y de los sexos es perfectamente compatible con la igual dignidad, y no choca con la ética pública, ni con el universalismo de sus valores, principios y derechos.

El multiculturalismo de las diferencias culturales, en principio, tampoco choca si respeta el límite de la igual dignidad, pero puede traspasarlo con usos culturales excesivos, irracionales o extravagantes, como la ablación del clítoris, el derecho a castigar y golpear a las mujeres reconocido en algunas culturas, la lapidación de las adúlteras, o la mutilación de la mano para los ladrones. Carece de sentido la argumentación del representante de Arabia Saudita en el Comité contra la tortura de Naciones Unidas, en el mes de mayo de 2002, al sostener no poder suprimir esa pena porque deriva directamente del Corán. La distinción entre pecado y delito no ha entrado en esa cultura, y eso no se puede aceptar sobre la base del multiculturalismo.

De la misma manera la dignidad no se puede concebir en la indigencia, desgraciadamente la extrema pobreza es sinónimo de explotación y como consecuencia de ataques reiterados a la dignidad humana, así lo señala (Torralba, 2005:400) “No existe dignidad humana sin una superación de la indigencia, como tampoco existe una felicidad adecuada al hombre sin los derechos de libertad propios de un ser de marcha erguida y de cabeza alzada. Por ello, el futuro del hombre libre de sus alienaciones deberá venir, en el plano histórico, a través de la superación de la pobreza económica y política”.

Toda práctica realizada en contra de la dignidad, siendo discriminatoria, será contraria a los derechos humanos, al ser éstos inviolables e inmutables, pues son derechos primarios inclusive anteriores al estado mismo que limitan el poder de las autoridades cuyas decisiones son contrarias al bienestar social.

Se puede decir, la dignidad es la fuente de todos los derechos pues es el fundamento de todos los derechos del ser humano y es por esto que se ha sostenido que la dignidad es un concepto prejurídico y muchas veces decimos que al hombre se le debe de tratar dignamente antes de decir que se le deben de respetar sus derechos humanos.

En efecto, la aspiración de que al ser humano se le respeten sus derechos humanos dista mucho de ser real, sin embargo lo tangible e inmediato es que al ser humano se le debe de tratar dignamente pues es la principal aspiración de su existencia.

Una sociedad puede subsistir aun con violaciones a la mayoría de sus derechos humanos, pero nunca podrá sobrevivir un gobierno que reiteradamente viole la dignidad de sus gobernados.

El caso más claro de referencia es el de Cuba, que aunque no se puede negar la violación de los derechos políticos efectuado por el gobierno a sus gobernados, ha subsistido como tal, ya que la dignidad de los cubanos ha permanecido intocada y su gobierno la ha defendido ante los ataques del estado más depredador de la humanidad, los Estados Unidos de Norte América.

El estudio serio de la dignidad en la historia inicia con Platón y con su discípulo Aristóteles, los cuales sostenían el ser humano se eleva por encima de otras entidades del mundo por el hecho de tener alma racional, por ello podemos inferir que con los anteriores razonamientos ya estos filósofos se estaban refiriendo a la dignidad como un atributo esencial del ser humano. Con los estoicos se da un paso muy importante en la extensión del concepto de dignidad a todo ser humano, por estar dotado de racionalidad y de esta manera ser capaz de penetrar en el orden cósmico y lograr el dominio de sí mismo.

Santo Tomás nos indica que Dios ha dado a los humanos la razón, es el instrumento que les permite discernir y seguir las leyes naturales y universales, lo cual confiere una situación superior a la de los animales. El renacimiento pone la atención en la individualidad del hombre y hace descansar la dignidad sobre la libertad y sobre la capacidad de los hombres. A eso se llama el retorno a la humanitas del mundo grecorromano. Según Pico della Mirandola, autor de "De hominis dignitate" (1488), el hombre supera todo lo que hay en el mundo. Las otras criaturas tan sólo pueden desarrollarse a partir de itinerarios prescritos en su especie, mientras el hombre es perfectamente capaz de transgredir los límites fijados a la suya.

Kant reconoce, para empezar, la noción común de dignidad se refiere a un status honorable, que otro debe reconocer e impone ciertas actitudes y un comportamiento adecuado hacia las personas que gozan de este estado, sostiene que cada ser humano está dotado de dignidad en virtud de su naturaleza racional y atribuye a cada ser humano un valor primordial, independientemente de sus méritos individuales y de su posición social y trata de fundamentar esta idea de forma que no tenga ya presupuestos teológicos.

CONCEPTO DE DIGNIDAD

De acuerdo a lo indicado en los diccionarios “dignidad” es la calidad o el estado de ser valorado, honrado o respetado, lo cual siempre representa la existencia de la inviolabilidad de la integridad.

(Torralba: 2005) Señala que la dignidad tiene tres sentidos:

- 1) La dignidad ontológica: Es una cualidad inseparablemente unida al ser mismo del hombre, siendo por lo tanto la misma para todos, en este sentido todo hombre, aún el peor de los criminales es un ser digno y por lo tanto no puede ser sometido a tratamientos denigrantes.
- 2) La dignidad ética: Hace referencia al obrar de la persona y no a su ser. Por lo cual el hombre se hace mayormente digno cuando su conducta está de acuerdo con lo que es él, o mejor con lo que debe ser.
- 3) La dignidad teológica: Es algo dado al ser humano, una dádiva que como gracia le es otorgada por el hecho de haber sido creado a imagen y semejanza de Dios.

No se puede hablar de dignidad en países con alta desigualdad, al respecto señala (Gregorio Peces: 2011), la desigualdad es incompatible con la dignidad. Es una situación de hecho que hace imposible la dignidad de quien se encuentra en ella. Para atajarla son necesarios comportamientos de igualdad, como diferenciación, es decir, el trato desigual a favor de los colectivos encontrados en esa situación, por medio del derecho. En ella se basa la justificación del Estado social, porque sin esas medidas no existe dignidad, y una sociedad que la impida o la haga imposible no es una sociedad bien ordenada.

La dignidad en el contexto jurídico

No obstante que el término dignidad no es un concepto jurídico, se le menciona en la mayoría de las ramas del derecho, principalmente en el derecho internacional y particularmente en cuanto hace a los derechos humanos, se encuentran plasmados en las constituciones y evidentemente en el derecho penal en donde se le debe aplicar tanto a

la víctima como al delincuente, en el derecho laboral en donde ha surgido el concepto de mobbing y hasta en los medios de comunicación lo encontramos inmerso en lo referente a la intimidad.

En el contexto internacional, la reiterada prohibición a la discriminación ha tenido por objeto asegurar que las personas no sufran ningún tipo de humillación, así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar: “no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, ya sea por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico, o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento u otra condición”.

Los conceptos de dignidad y de discriminación deben de ir siempre vinculados, aunque existen situaciones en donde la supresión de la discriminación no restablece las violaciones a la dignidad, así lo ha sostenido (Gregorio Peces: 2011), cuando explica, no siempre la supresión de la discriminación restablece la igualdad, y son necesarias acciones normativas complementarias. Es el supuesto del sufragio universal, el cual suprimió la discriminación del derecho a voto, superando la exclusión de los trabajadores manuales o de los parados, y de las mujeres, abriendo el derecho subjetivo a todos los ciudadanos mayores de edad. La dimensión de sufragio activo -el derecho a votar- se resolvió de plano con esa decisión, y sin embargo no el sufragio pasivo -el derecho a ser votado-. En efecto, después de muchos años de vigencia efectiva, se constata una menor presencia de la mujer tanto en las candidaturas como entre los representantes efectivamente elegidos. No estamos ante un derecho efectivo, casi automático, como en el sufragio activo, donde todo depende de la decisión del titular, que puede o no votar, pero sin que nadie pueda impedirle actuar. Es una situación compatible con la igual dignidad.

CONCLUSIONES

Para arribar al estudio de la dignidad es necesario un análisis pormenorizado del significado de los derechos humanos, al entrar la dignidad entra dentro de la extensa gama de este tipo de derechos atreviéndome a señalar que podría ser el derecho humano más importante.

Se puede definir de diversas maneras los derechos humanos pero desde mi punto de vista, no se encuentran equivocados aquellos que señalan estos son entre muchas concepciones la definición clara y precisa de la justicia.

La dignidad es la fuente de todos los derechos, pues es el fundamento de todos los derechos del ser humano y por esto se ha sostenido la dignidad es un concepto prejurídico y muchas veces decimos que al hombre se le debe de tratar dignamente antes de decir que se le deben de respetar sus derechos humanos.

La discriminación arroja una gran cantidad de efectos dentro de los cuales destacan los ataques a la dignidad, la pérdida de la autoestima, y la frustración, sin embargo el efecto más grave encontrados es la pérdida paulatina de la salud y en ocasiones puede llevar a la muerte, es por ello que esta conducta tan lesiva ha sido prohibida a nivel internacional, censurando fuertemente a los países que la utilizan como práctica normal. ■

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

- Cruz Parceró, J. A. (2001). *Derechos Morales: Concepto y Relevancia*, Revista ISONOMIA No.15/Octubre 2001 <http://vlex.com/vid/54338491>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Gregorio Peces-Barba Martínez - La Dignidad Humana Universidad Carlos III de Madrid <http://vlex.com/vid/41267471>
- Los derechos humanos laborales: el núcleo duro de derechos (core rights) y el ius cogens laboral Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - Núm. 72, Abril 2008 <http://vlex.com/vid/41267471>
- Pico della Mirandola, *hominisw dignitate* (1488)
- Torralba Roselló, F. (2005). *¿Qué es la dignidad humana?*, Herder, Barcelona.